

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

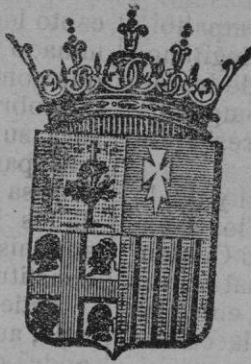
Para suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Zaragoza: > 22'50 ; > 45 ; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n.º, 23; dond. deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o casado haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 julio 1924).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La supresión de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, efectuada en el Decreto-ley de Presupuestos, ante la imperiosa necesidad de restringir los gastos mediante reorganización de servicios con disminución del personal que no resulte indispensable para los mismos, conforme a la severa política de economía que desde su advenimiento al Poder ha sido norma del Directorio Militar, hace necesaria la adopción de nuevas reglas para el funcionamiento del Tribunal Supremo de Justicia, que sin alterar cuanto a sus atribuciones y competencia determinan las leyes procesales vigentes, permitan a mayor facilidad y rapidez en el despacho de los importantes asuntos que a dicho alto organismo están encomendados. A estos fines responde el adjunto proyecto de Decreto, que el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de junio de 1924.—Señor:—A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Tribunal Supremo se compondrá de un Presidente, tres Presidentes de Sala y 30 Magistrados.

Artículo 2.º Habrá en el Tribunal Supremo una Sala de Gobierno y tres de Justicia.

Artículo 3.º La Sala de Gobierno se compondrá del Presidente del Tribunal, de los Presidentes de Sala y del Fiscal.

Artículo 4.º Las Salas de Justicia tendrán la numeración y denominaciones siguientes:

Primera. Sala de lo Civil.

Segunda. Sala de lo Criminal.

Tercera. Sala de lo Contencioso administrativo.

No habrá entre los Magistrados que las compongan otra preferencia que la que les corresponda por su cargo y antigüedad.

Artículo 5.º Cada una de las Salas de Justicia se compondrá de un Presidente y diez Magistrados. En la de lo Contencioso-administrativo, cuatro de sus Magistrados serán de los procedentes de la carrera administrativa y nombrados con arreglo a las prescripciones del artículo 1.º adicional de la ley de 5 de abril de 1904. Entre los Magistrados de cada Sala de Justicia se turnará al efecto de que a la vista y fallo de los asuntos asista el número que con arreglo a la naturaleza de éstos corresponda, y

cuando por enfermedad, ausencia, incompatibilidad, recusación u otro impedimento legítimo, no se reuniere el número suficiente de los de la dotación de la Sala, asistirán para completarla los de las otras que designe el Presidente del Tribunal.

Artículo 6.º Las Salas de lo Civil y de lo Criminal continuarán conociendo de los asuntos que les están atribuidos, y la de lo Contencioso-administrativo de los de ésta naturaleza que hoy se tramitan por las dos Salas, entre las que fueron repartidos al crearse la Sala cuarta, que queda suprimida.

Artículo 7.º La Sala de lo Civil se constituirá con siete Magistrados para resolver sobre la admisión y procedencia de los recursos de casación de que conozca; los recursos de fuerza contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura; las cuestiones de fondo y demandas de responsabilidad civil, cuya resolución la esté encomendada; los recursos de revisión y sobre el cumplimiento de sentencias pronunciadas por Tribunales extranjeros, con sujeción a los Tratados y leyes vigentes, salvo el caso en que, según dichos tratados, hubiere de corresponder su conocimiento a otros Tribunales.

Para la resolución de incidentes, incluso los de competencia, y de los demás negocios que la estén atribuidos cuando la ley no exija que se vean o decidan por determinado número de Magistrados, así como para el despacho ordinario, será suficiente la concurrencia de cinco, bastando tres para dictar providencia y para la vista y fallo de los recursos a que se refieren las leyes de 22 de julio de 1912 y 10 de enero de 1921.

Artículo 8.º La Sala de lo criminal se constituirá con siete Magistrados, para resolver sobre la admisión y procedencia de los recursos de casación de toda clase autorizados por la ley Procesal contra sentencias pronunciadas en causa por delito y los de revisión, así como para la vista y fallo de las causas cuyo conocimiento la esté atribuido. Para conocer de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas en juicio de faltas, de los de queja por denegación de testimonio para recurrir en casación contra las dictadas en toda clase de juicios, y por negativa de admisión de los entablados por quebrantamiento de forma de las competencias, y, en general, para adoptar todas aquellas resoluciones que determinadamente no exijan la concurrencia de mayor número, bastará la de cinco Magistrados, siendo suficiente la de tres para dictar providencias.

Artículo 9.º La Sala de lo contencioso-administrativo se constituirá con siete Magistrados para resolver los recursos de revisión y nulidad y para la vista y fallo de los pleitos de que conozca en única instancia contra Reales órdenes expedidas por los Departamentos ministeriales que no se refieran a asuntos de derechos pasivos o cuestiones de personal. Para conocer de éstos, así como de los que se dirijan contra acuerdos de las Direcciones generales y de los demás negocios que por expreso pre-

cepto legal no hayan de ser resueltos por determinado número de Magistrados, incluso los de que conozca en segunda instancia, y para decidir sobre excepciones o práctica de pruebas, será suficiente el número de cinco, bastando tres para dictar providencias. Será siempre precisa la concurrencia de alguno o algunos de los Magistrados procedentes de la carrera administrativa, sin que su número llegue a constituir mayoría.

Artículo 10. Cada una de las Salas de justicia, autorizada por el Presidente del Tribunal, podrá dividirse para su funcionamiento simultáneo en las Secciones que consientan su dotación de personal, cuando aquél lo estime conveniente al mejor servicio, atendido el número de asuntos que estuvieren pendientes de resolución, turnando al efecto los Magistrados adscritos a la Sala. En su caso, será aplicable la constitución de estas Secciones lo establecido en el párrafo segundo del artículo anterior.

Artículo 11. Cuando la aglomeración de trabajo en determinadas épocas u ocasiones, circunstancias especiales de momento aconsejaran una mayor rapidez en el despacho de determinados asuntos, el Presidente del Tribunal Supremo, previa audiencia de la Sala de Gobierno, podrá constituir una Sala auxiliar a las existentes, bajo su Presidencia o la de un Magistrado más antiguo de la que hubiere de ser auxiliada, de la que habrán de formar parte a ser posible en mayoría, los titulares de la misma, y si se tratase de la de lo contencioso-administrativo, alguno de los especialmente nombrados para la misma, con arreglo a las prescripciones de la ley de 5 de abril de 1904.

Artículo 12. La designación de los Magistrados que han de constituir la dotación de cada Sala se verificará en la forma y tiempo prevenidos en los artículos 641 y 642 de la ley Procesal sobre organización del Poder judicial.

Artículo 13. Habrá en el Tribunal Supremo un Secretario de Gobierno, que lo será del Tribunal pleno, de la Sala de Gobierno y de la Presidencia. Para reemplazarle en casos de ausencia, enfermedad o cualquier impedimento legal, y auxiliarle en el ejercicio de sus funciones con arreglo a la distribución de negocios que al efecto se acuerde por la Presidencia, se restablece la plaza de Vice-Secretario de Gobierno, con el haber y categoría de los Secretarios de Sala del mismo Tribunal.

Artículo 14. Las Salas de Justicia serán atendidas por trece Secretarios: cuatro adscritos a la de lo Civil, tres a la de lo Criminal y seis a la de lo Contencioso-administrativo, y por los Oficiales la de lo Civil, dos la de lo Criminal y cuatro la de lo Contencioso-administrativo.

Artículo 15. Constituirán la planta del Ministerio Fiscal del Tribunal Supremo un Fiscal Teniente fiscal y once Abogados fiscales, de los que cuatro procederán de la clase a que se refiere el párrafo segundo de la ley de 5 de abril de 1904.

Artículo 16. Quedan subsistentes todas las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento

civil y criminal, provisional sobre Organización del Poder judicial y su adicional de 1882, así como cualesquiera otras que se refieran al procedimiento y atribuciones de las Salas de Gobierno y de Justicia del Tribunal Supremo.

Artículo adicional. Una vez terminadas las excedencias forzosas de magistrados de la carrera administrativa, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se compondrá de seis Magistrados procedentes de la carrera judicial, tres Magistrados nombrados conforme a las prescripciones del artículo 1.º adicional de la ley de 5 abril de 1904, y de otro Magistrado procedente de los Cuerpos jurídico militar o de la Armada, que tenga la categoría de General, siendo el nombrado, desde su posesión, baja definitiva en el escalafón de los de su clase.

En armonía con lo prescrito en los artículos 9.º y 11 de este Decreto, será precisa la asistencia de este Magistrado cuando se hayan de resolver asuntos que afecten a los Departamentos de Guerra y Marina.

Dado en Palacio, a treinta de junio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

EXPOSICION

Señor: Grave preocupación ha sido para el Directorio Militar el aunar la severa rigidez que en política económica se impuso desde su advenimiento con la profunda consideración y suprema importancia que concede a quienes desempeñan la más augusta función social: la de administrar justicia. Como ha estimado siempre al poder judicial uno de los más sólidos cimientos en que ha de asentarse la paz social, no vaciló en someterle a dura prueba en el crisol de la Junta inspectora del Personal judicial para eliminar de dicho Poder cuanto hubiera de impuro, por estar amasado con la vieja levadura de pretéritas concupiscencias.

Justo es consignar que el Poder judicial salió triunfante de tal prueba, porque la proporcionalidad de excluidos o castigados fué muy exigua con relación al número de funcionarios que integran la carrera judicial, y por propios y extraños fué alabada la desapasionada severidad con que los rectos Magistrados que componían dicha Junta supieron cumplir su penosa misión. Restablecida ya la confianza en los funcionarios de la carrera Judicial, es llegado el momento de favorecer su independencia económica, elevando sus dotaciones en lo posible a la cuantía que merece lo que de ellos exige la sociedad para de este modo ponerles a cubierto del peligro de claudicaciones impuestas casi siempre por el ahogo de la necesidad: si bien afortunadamente, este peligro está alejado por el espíritu de sacrificio y abnegación que anima al Cuerpo judicial español, pese a todas las vejaciones y desconsideraciones de que ha sido objeto y al ejemplo de desmoralización que existía en el ambiente.

Las circunstancias actuales no son propias para realizar en toda su extensión el propósito indicado. Las amortizaciones en el personal y la restricción en todos los gastos prueban la decidida voluntad del Directorio de llegar lo antes posible a la nivelación de la Hacienda española. No podía ser exceptuada la carrera Judicial de tan generales medidas y empezó también a sufrir la amortización ordenada en la forma que lo permite su peculiar organización y las prescripciones de las leyes Procesales.

Los preceptos de estas últimas hacían incompatible la práctica de la amortización en la forma ordenada con el número de Jueces que en los Tribunales colegiados son precisos para que las resoluciones adoptadas tengan la debida eficacia y legalidad, y ante esta dificultad de orden procesal se adopta el acuerdo de sustituir la amortización ciega y aleatoria por la supresión meditada de aquellas entidades que después de maduro examen se estiman innecesarias por el momento, sin que esto signifique criterio cerrado de supresiones, ya que las exigencias del servicio público habrán de ser siempre causa suficiente para que el Directorio Militar rectifique sus determinaciones.

Y como no sería equitativo que los funcionarios apartados forzosamente de sus cargos quedasen sin retribución alguna durante el tiempo, por fortuna escaso, dado su reducido número, en que hayan de tardar en ser respuestos, conviene declarar a los mismos en situación de excedencia forzosa, señalándoles las dos terceras partes de sus haberes actuales y otros beneficios en su carrera durante su excedencia, sin perjuicio de quedar a disposición del Gobierno para desempeñar en determinados casos funciones de su categoría con la debida retribución y sanción, si las hubiere, de maliciosas abstenciones o excusas.

También se atiende a regular el reingreso de los excedentes y la provisión de las plazas nuevamente creadas, para garantizar el respeto a los derechos de todos, siempre que armonice con el mejor servicio público y la mayor celeridad y eficacia en la Administración de Justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 30 de junio de 1924. — Señor: — A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de julio próximo cesará definitivamente la amortización de vacantes en las carreras Judicial y Fiscal y Auxiliares de la Administración de Justicia, que en virtud de las disposiciones vigentes se venía realizando y, en su lugar, quedarán suprimidas las plazas que a continuación se expresan:

En el Tribunal Supremo: La Sala cuarta y, por tanto, la plaza de Presidente de dicha Sala y cuatro Magistrados; uno, procedente de la carrera Judicial y tres de los nombrados con arreglo a la ley de 5 de abril de 1904, quedando los demás Magistrados afectos a dicha Sala para cubrir las vacantes existentes en las demás Salas de dicho alto Tribunal, por virtud de su nueva organización y de lo dispuesto en este Decreto; se suprimen igualmente dos plazas de Abogado fiscal que exceden de la planta que se señala y tres Secretarios y dos Oficiales de Sala afectos al servicio contencioso-administrativo.

En la Audiencia territorial de Barcelona se suprimen dos Magistrados y dos Abogados fiscales; en la Audiencia territorial de Coruña, tres Magistrados; otros dos Magistrados en la de Zaragoza; uno en la de Pamplona y un Abogado fiscal en la misma Audiencia. En la Audiencia provincial de Alicante, tres Magistrados, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo de Secretaría; en la de Avila, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo de la Secretaría; en la de Badajoz, un Vicesecretario; en la de Bilbao, dos Magistrados, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo; en la de Cádiz, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo; en la de Ciudad-Real, un Abogado fiscal; en la de Córdoba, un Abogado fiscal; en la de Cuenca, un Abogado fiscal y un Oficial segundo; en la de Huelva, tres Magistrados, un Abogado fiscal y un Vicesecretario; en la de Jaén, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y un Oficial segundo; en la de León, un Abogado fiscal; en la de Logroño, un Vicesecretario; en la de Lugo, un Abogado fiscal; en la de Málaga, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y dos Oficiales segundos; en la de Murcia, un Abogado fiscal; en la de Orense, un Abogado fiscal y un Oficial segundo; en la de Pontevedra, un Abogado fiscal y un Oficial segundo; en la de Salamanca, tres Magistrados, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y dos Oficiales segundos; en la de Santander, un Abogado fiscal y un Vicesecretario; en la de Tarragona, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y dos Oficiales segundos; en la de Toledo, tres Magistrados, un Abogado fiscal, un Vicesecretario y dos Oficiales segundos, y en la de Zamora, un Abogado fiscal.

Artículo 2.º En el Tribunal Supremo se efectuará la supresión de plazas acordada, declarando excedente forzoso al Presidente de la Sala cuarta; al Magistrado más moderno procedente de la carrera judicial, y a los tres Magistrados más modernos de los nombrados con arreglo a la ley de 5 de abril de 1904 para las Salas tercera y cuarta,

Asimismo serán también declarados excedentes forzosos los dos Abogados fiscales más modernos.

Las Secretarías de Sala que se suprimen serán las desempeñadas por los tres Secretarios afectos al servicio contencioso-administrativo que sean más modernos en dicho Alto Tribu-

nal, quedando estos funcionarios en situación de excedencia forzosa,

Igualmente se procederá con las plazas de Oficiales de Sala que se suprimen en el servicio contencioso-administrativo.

Artículo 3.º En cada una de las Audiencias en que se decreta supresión de plazas se efectuará ésta declarando excedente forzoso al funcionario que la ocupe cuando la plaza suprimida sea única, y siendo más de una se declarará la excedencia del funcionario o funcionarios que, ocupando las plazas de la categoría indicada, sean más modernos en ella. Podrá accederse a la sustitución cuando algún funcionario a quien no corresponda cesar solicite ser declarado en situación de excedencia forzosa en lugar del compañero de la misma categoría y Audiencia, que, por ser más moderno, deba ser declarado excedente. La instancia en que se pida la sustitución deberá ser firmada por ambos funcionarios y se dirigirá al Ministerio de Gracia y Justicia dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 4.º Los funcionarios declarados excedentes en virtud de esta disposición, tendrán derecho al percibo de dos tercios del sueldo que actualmente disfrutaban y les será abonado, tanto en el escalafón de categoría como en el de la antigüedad de servicios en la carrera, todo el tiempo que permanezcan en esta situación de excedencia forzosa.

Artículo 5.º A medida que vayan produciéndose vacantes en cada categoría de la carrera judicial y fiscal y auxiliares de Administración de Justicia, serán provistas inmediatamente sin sujeción a turno y sin previa instancia del interesado en el funcionario excedente forzoso de mayor antigüedad en la categoría. Los excedentes voluntarios que solicitaren su reingreso no serán nombrados mientras existan forzosos sin colocar.

Si en alguna categoría se produjere vacante y no existiere excedente a quien nombrar para cubrirla, se promoverá al funcionario de la categoría inferior a quien corresponda, según el turno que proceda, y la vacante resultante será provista en excedente de la misma categoría, si le hubiere, o por promoción en la forma que se deja indicada. La condición de excedente forzoso será estimada preferente sobre todas, por una sola vez, para el reingreso del funcionario en la Audiencia de donde salió o para otra plaza que solicite.

Artículo 6.º A partir de 1.º de julio próximo quedarán restablecidas las plazas de Magistrados de las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales de Albacete, Oviedo y Valencia y en la provincial de Málaga, que se declararon amortizadas y se estiman necesarias para el servicio, debiendo procederse inmediatamente a su provisión.

Artículo 7.º La provisión de las plazas de Secretario de Sala en lo Civil y Vicesecretario del Tribunal Supremo, creadas en Mi Decreto

de esta fecha, así como la Secretaría de Sala que se restablece en la Audiencia de Madrid, se verificará mediante concurso entre todos los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo. Este concurso tendrá un plazo de tres días y el nombrado en virtud de él para la plaza de Secretario de Sala en la Audiencia territorial de Madrid, se entenderá en comisión con reserva de su derecho, que asimismo será extensiva para el que se nombre Vicesecretario del Tribunal supremo, a volver a las plazas de su clase si lo solicitare.

En el caso de no haber solicitantes para las expresadas nuevas plazas, serán éstas cubiertas, en las condiciones anteriormente fijadas, con los tres Secretarios del Tribunal Supremo a quienes afecta la excedencia forzosa por orden de antigüedad de sus preferencias, y si por el contrario, se produjeran vacantes en el Tribunal Supremo por resultas del referido concurso, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º de este decreto. En igual forma se proveerán las dos plazas de Oficiales de Sala creadas, una, en la Sala primera del Tribunal Supremo, por Mi Decreto de esta misma fecha, y otra, en la Audiencia territorial de Madrid.

Artículo 8.º Se crea la plaza de Oficial Letrado en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Madrid, con la dotación consignada en presupuesto, y cuyas atribuciones serán sustituir al Secretario de gobierno de dicha Audiencia y desempeñar las funciones que el Presidente de la misma le confiera.

La provisión de esta plaza se verificará por esta vez mediante concurso por un plazo de diez días, y a virtud de propuesta del referido Presidente de la Audiencia, entre los que, además de reunir las condiciones de Letrado y las señaladas en el artículo 109 de la ley Orgánica del Poder judicial, sean Secretarios de Gobierno Habilitados de Audiencia territorial por más de tres años, con habilitación exclusiva para funciones gubernativas, y conforme a lo dispuesto en el artículo 492 de la citada ley, cuyos tres años habrán de ser efectivos por el ejercicio continuo y sin interrupción de tales funciones. En lo sucesivo, la plaza mencionada se proveerá por oposición.

Artículo 9.º La supresión de las plazas que en el artículo 1.º se indican tendrá lugar el mismo día 1.º de julio próximo, debiendo entenderse acordado el cese de los funcionarios a quienes afecte con fecha 30 de junio actual para ser altas como excedentes forzosos, a los efectos del percibo de los dos tercios del sueldo, el repetido día 1.º de julio.

Artículo 10.º Podrá el Gobierno, si lo exigen las necesidades del servicio, llamar a los funcionarios a quienes se refiere este Decreto, que se encuentren en situación de excedencia forzosa para desempeñar funciones propias de su carrera y categoría, y en tal caso disfrutarán íntegramente en la totalidad del sueldo de los de su clase por todo el tiempo que dure el desempeño del servicio que se les confie, volviendo después a su situación de excedencia forzosa

hasta que les corresponda reingresar definitivamente en la carrera.

El funcionario que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, fuere designado para un servicio especial y se excusase injustificadamente a juicio del Gobierno, para su desempeño, será tenido por renunciante a los beneficios concedidos en este Decreto a la excedencia forzosa y será declarado excedente voluntario.

Dado en Palacio a treinta de junio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 1 julio 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3352.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas. — Circular.

El día 2 del actual desapareció de su domicilio paterno en esta capital el joven José María Casás Ranera, de señas siguientes: edad 11 años, color sano, pelo castaño, cejas íd., frente regular y perfilada, boca pequeña, viste traje de pana color café, sin chaleco, boina azul y calza alpargatas blancas.

En su virtud ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de esta provincia que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido menor, el que será entregado en este Gobierno civil, caso de ser habido.

Zaragoza, 9 de julio de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 334.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Relación de los expedientes de fallidos por industrial correspondientes a los años que se expresan y que por esta oficina se remiten al BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo ciento cincuenta y ocho del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Cantidad fallida, nombres y apellidos, domicilio del insolvente e industria.

Año 1922 23.

- 4.338'85 Pablo Fernández, Santa Cruz 8, coloniales.
- 4.338'85 Sánchez y Melús, Pignatelli 11, íd.
- 1.926'63 Lucas Inigo Magallón, Forment 22, muebles.
- 338'01 Juan Tinebas, M. Servet 15, ferretería.
- 112'66 Mariano Jiménez, Manifestación 66, cereales.

- 1.582'15 Pedrós y Comp.^ª, Prudencio 23, papel mayor.
- 1.582'19 Mariano López García, P. Salamero 4, máquinas agrícolas.
- 1.447'92 Blas Franco López, Verónica 7, tejidos.
- 1.313'63 Julio Auts, D. Jaime 32, restaurant.
- 1.319'59 Nieves Pedrós, Palomeque 29, modista
- 222'66 Mariano Aznar Furriel, P. San Miguel 9, legumbres.
- 1.042'13 Lázaro Sancho Tobar, Coso 162, duplicado, íd.
- 1.042'13 Miguel Pérez Lanuza, Romea 2, íd.
- 74'22 Carmen Navascués, Coso 162, dup., íd.
- 1.042'13 Juan Bautista Sánchez, San Blas 4, íd.
- 770'67 Emilio Senovena García, Azoque 1, mercería.
- 770'67 Hernando Gutiérrez, E. Pías 46, íd.
- 770'67 Tiburcio Sancho, Goya 10, ultramarinos.
- 770'67 Luis Delgado Fraguas, Castillo 95, íd.
- 770'63 Félix Sánchez José, San Miguel, 19, íd.
- 770'63 José Rodrigo Carat, C. Alvarez 25, íd.
- 770'67 José Chueca Latorre, Coso 162, íd.
- 12'47 Mauricio Martínez García, Acacias 32, ídem.
- 770'67 Alfredo Jimeno Jimeno, E. Pías 30, sombreros.
- 727'65 Mariano Plaza Alba, Boggiero 66, jamones.
- 770'64 José Loreto Freguena, M. de Ara 11, curtidos.
- 472'91 Franc.^o Marín, Boggiero 58, almoneda.
- 283'26 Pablo Lázaro Magallón, C. Alvarez 82, ídem.
- 472'88 Julio Huete Carbonell, Mercado, Cajón 119, carnes frescas.
- 270'84 Claudio Monge Lasheras, Cádiz 15, harinas menor.
- 93'38 Juan Alcaíne Sigüenza, Pino 15, íd.
- 518'96 Cecilio Gil Herrero, M. Servet 55, comestibles.
- 518'98 Francisco Pina, Manifestación 15, íd.
- 518'96 Alfredo Martínez Gallardo, Vía Pignatelli 1, íd.
- 494'62 Félix Longares López, Heroísmo 1, íd.
- 494'62 Guillermo Buil Lázaro, San Pablo 107, ídem.
- 472'91 Tiburcio Sancho, San Blas 43, íd.
- 472'91 Gregorio López Lorén, S. Blas 29, íd.
- 472'91 Pedro Navarro Serrano, P. San Miguel 1, íd.
- 110'88 José Gascón Ainsa, C. Alvarez 28, íd.
- 544'32 Rudesindo Rodríguez Sebastián, Castillo 69, café a 20.
- 472'91 Francisco Becerril Bade, Mártires 12, ídem.
- 189'48 Cecilio Maestro, M. Servet 21, íd.
- 443'43 Luis Estrada Tomás, Pilar 16, íd.
- 101'04 María Muela Vargas, Sobrarbe 61, íd.
- 472'95 Anadón y Sánchez, H. Cortés 34, cajas embalar.
- 472'95 Joaquín Poch Rivas, Prudencio 23, íd.
- 540'06 Raimundo López, Blancas 8, taberna.
- 540'06 Comín Cebollero Royo, Casta Alvarez 102, íd.
- 540'06 Mariano Español Donoso, Parra 12, íd.
- 467'10 Benjamín Melús Menor, C. Alvarez 44 o Democracia 105, íd.
- 99'80 Antonio Margelá, Portillo 11, íd.
- 66'56 Juan Puertas Ibáñez, Adena 11, íd.
- 31'81 Hijo de Alejaldre, Coso 32, venta calzado.
- 391'14 Mariano Alejaldre, Coso 50, íd.
- 391'18 Juan Manuel Benedí, Torre-Nueva o Coso 24, íd.
- 391' Mario Lafuente Bordonaba, Sobrarbe, loza entrefina.
- 75'86 Felisa Sebastián Gonzalo, Escudero, leche estable.
- 16'22 Mariano Vicente Expósito, Leña 35, íd.
- 48'66 Antonio Serrano Martínez, Puente Gállego íd.
- 391'18 Daniel Ramos Contién, D. Jaime 70, venta despojos.
- 391'14 Mario Galindo, E. Pías 30, confección para niños.
- 391'14 Pilar Gracia, E. Pías 29, íd.
- 291'92 Manuel Andréu, M. de Ara 26, cervezas, etc.
- 229'55 Mateo Lucía, San Blas 6, íd.
- 291'92 Luis Artigas, San Pablo 128, íd.
- 291'92 Julia Cobarrubias, M. de Ara 26, íd.
- 437'85 Joaquín Oliete, Azoque 41, abacería.
- 324'35 Manuel Alvarez, Jesús 212, íd.
- 324'35 Patricio Serret, San Blas 76, íd.
- 272'45 Manuel Laín, M. Servet 52, íd.
- 13'86 Bernardino Guillén, Ballestar 11, bovedón.
- 194'61 Ignacio García, C.^o del Cigarral, íd.
- 83'16 Manuel López, Armas 17 o Castillo 110, íd.
- 194'61 Narciso Correas, Temple 10, íd.
- 194'61 Juan Gracia, Sobrarbe 8, íd.
- 13'86 Mercedes Boira, Sobrarbe 8, íd.
- 194'61 Luis Falcón, Hernán Cortés 211, íd.
- 194'61 Mariano Lorente, Coso 198, íd.
- 111'45 María Salvador, Reconquista 15, íd.
- 194'61 Juan Alvarez Peñalba, Torre 22, íd.
- 194'61 Melchora Uriarte, C.^o Cataluña 236, íd.
- 181'78 Isabel Muñoz, Ibort 13, íd.
- 181'75 Andrés Ortiz, Avenida de Madrid 1, íd.
- 181'70 Francisco Allué Aliaga, Cerezo 58.
- 181'70 Tomás Calvo, San Félix 9, íd.
- 157'63 Saturnino Corella, Ronda 1, íd.
- 157'63 Pedro Viluendas, Puente del P. 226, íd.
- 157'63 Félix Catalán, San Pablo 128, íd.
- 157'63 Sebastián Laiglesia, Portillo 2, íd.
- 33'68 Manuel Martínez, Boggiero 34, íd.
- 157'63 Justo Purillo, Pignatelli 59, íd.
- 157'63 Gabriel Martínez, Ramón y Cajal 2, íd.
- 157'64 Tobías Burillo, Sobrarbe 59, íd.
- 157'63 Manuel Andréu, M. de Ara 6, íd.
- 33'67 Joaquín Sanz, Goicoechea 12, íd.
- 18'37 Benito Aresti, San Blas 13, íd.
- 22'45 Manuel Martín, Portillo 57, íd.
- 62'90 Gregorio Ramiro Soler, Casetas romarta 11, íd.
- 157'63 Dolores Arrudre Puerto, Alcomar carbonería.

- 157'63 Paz Jiménez Berdejo, Alcover 4, id.
 157'63 José Barrionuevo, Boggiero 8, id.
 157'63 Antonio Lana Aguilar, Cadena 6, id.
 157'63 Francisco de los Ríos, Agustín 3, id.
 157'63 Antonio Pardos Herrero, San Lorenzo 38, id.
 157'63 Mariano García Domeque, San Lorenzo 45, id.
 157'59 Lasaca Hermanos, Avenida de Madrid 161, id.
 33'68 Eugenio Montañés, C. Alvarez 29, id.
 157'63 Carbonifera Alto Aragonesa, Democracia 72, id.
 123'95 C.^a Madrileña de Carbones, Estudios 12, id.
 315'27 Victor Remacha Ruiz, Barrio Venecia, tablajero.
 247'91 José Puig López, Sangenis 7, id.
 157'63 Francisco Gargallo Monreal, San Blas, 50 ó 30.
 157'63 Mariano Turón Gallego, C. Mercado 105, id.
 101'01 Joaquín Fustel Pina, Sol (Castillo) 2, id.
 73'01 Luis Cortés Bernal, C. Mercado 95, id.
 73'01 Mariano Pérez López, C. Mercado 113, id.
 41'81 Carlos Terrín Alonso, C. Mercado 107, id.
 16'63 Bernarda Aznar Ardés, Casablanca 65, id.
 73'01 Luis Cortés Bernal, C. Mercado 101, id.
 157'63 Francisco Esteban Carrión, Ossáu 9, aceite y vinagre.
 157'63 María Mercedes Expósito, Estébanes 4, id.
 157'63 Vicente Siant Royo, Armas 64, id.
 67'36 Margarita Cabrera Lan, Arcedianos 2, id.
 157'63 Francisco Sampietro Cericelo, Coso 104, id.
 157'63 Inocencio Lascado Lama. E. Pías, 8 id.
 157'63 Valeriano Velarde Serrano, Armas 50, id.
 157'67 Victoria Bravo Castillo, Jaime I, 70 id.
 67'36 Gregorio Forniés Sánchez, Delicias 59, id.
 22'46 Jenaro López Pueyo, Coso 198, cacharrería ordinaria.
 67'36 Marcelino Cebrián Otero, Plaza Salamero, id.
 33'68 Ignacio Gil Gil, San Blas 4, frutas y hortalizas.
 157'63 José Berges Oliván, Armas 59, id.
 157'63 Luis Toha Zapater, Estébanes 25, frutas y hortalizas.
 157'63 María Oliete, Parra 12, muebles usados.
 157'63 Julián Jimeno, San Pablo 107, pescados menor.
 157'63 Juana Ostalé, Mercado C. 7, id.
 157'63 Julia Español Hernández, id, 72, id.
 157'63 Gonzalo Zapata Arillo, id. 92, ó 72, id.
 56'14 Mariano Chonier, Coso 172, leche vacas y cabras.
 157'63 Francisco Feliciano Martínez, Manifestación 69, agente negocios.
 624'20 Roberto Repollés, Torrenueva 44, id.
 221'85 Balbina Zabala y C.^a, Coso 92, agente f. c.
 326'93 José María Pérez, D. Jaime 37, agente quintas.
 741'46 Pedro Pellicer Mora, Romero 5, id.
 1.022'22 L. Hermanos, Boggiero 58, combustibles vegetales.
 162'15 Teodoro Fernández Fernández, Colón, venta leña.
 939'95 Hijo de R. Oliver, Coso 61 o Azoque 92, almacén lanas.
 145'97 Joaquín Gil Jimeno, Torres Secas, 7 3.^o, materias fertilizantes.
 145'97 José García Sebastián y hermano., Castillo 111, id.
 5.755'64 José María Espeleta, Palafox 23, comerciante.
 642'20 Carlos Bitaubé Bernal, San Clemente 4, id.
 45'76 Luis Navarro Marín, D. Jaime 1.^o, 45, comisionista.
 504'98 Ceferino Reguero Santaulalia, Cerdán 7 ó 52, id.
 642'24 Lorenzo Suvernir Alvarez, M. Ara, 1, id.
 642'19 Nicolas Ferrer Ferrer, Manifestación 84, id.
 45'76 Rafael Almudí Royo, Terrenas, 11, id.
 642'19 Antonio Espinaol, Coso 113, id.
 642'19 Clemente Fabián Ferrer, Expoz y Mina 28, id.
 642'19 Jorge Oliver Amado, Refugio 3, id.
 642'19 Demetrio Bartolomé, C. Alvarez número 35, id.
 642'19 Roberto Repollés Muro, Torre Nueva 44, id.
 137'22 Juan Suevas, San Miguel 4, id.
 642'19 Julio Aurt, D. Jaime 32, id.
 642'19 Guillermo Fendor, Miguel Servet 66, 1.^o, id.
 642'19 Bidraman Juan S. en C., Delicias 9, id.
 642'19 Robustiano Celaya y otro, D. Jaime 27, id.
 1.314'25 Manuel Revuelto Blasco, Matadero, especulador carnes.
 146'87 Asociación de Ultramarinos, Pignatelli 49, periódico semanal.
 146'82 Enrique Zaldueño, D. Jaime, 32, periódico semanal.
 67'15 Abel Guillarmín Melchor, Benavente, 18, un caballo coche.
 14'35 Pedro Trasobares Diego, Portillo número 133, id.
 14'35 Rogelio Aguilón, Peromarta 1 o Pignatelli 10, id.
 28'70 Julián Rodales Tobajas, Luzán 10, id.
 67'11 Santiago Sergua Relancio, Palafox 13 ó 3, id.
 583'83 Gregorio Morata Pérez, Urrea 5, 2 autos 6 coches.
 389'22 José Gracia Espinosa, plaza S. Bruno 4, 1 id. 4 id.
 97'30 José Gracia Espinosa, Turco 12, 1 id. 1 id.

- 258'82 Comín y Bernal, Castillo 53, 2 máquinas id.
- 129'41 José Aznar Amorós, Portillo 98, 3 id. id.
- 129'41 Pascuala Pera Amar, Paseo Plátanos 195, 1 id. id.
- 74'11 Manuel Vitaller, A. de Aragón 75, 1 id. id.
- 129'45 Calvo y Royo, Miguel Servet 53 ó 52, 1 id. id.
- 517'60 Crispín Millán Royo, C. Fuentes, 64 4 id. id.
- 517'69 González y C.ª, Asalto 1, 4 id. id.
- 129'40 Ángel Zaragoza Cabeza, P. San Agustín 2, 1 id. id.
- 388'28 Chuecha García y otro, Alfonso XIII, 68, 3 id. id.
- 138'27 Miguel Mirabé del Cadeo, Castillo 53, 5 id. id.
- 129'41 Alfonso Mongay Pico, San Lorenzo 9, 1 id. id.
- 81'45 César hermanos, Castillo 16, 2 sierras 1'79 m.
- 191'66 Calvo y Royo, M. Servet 53, 1 id. 0'90.
- 12'12 Antonio Laborda y Monforte, B. Carriñena 11, 1 id. 0'80.
- 170'27 Comín y Bernal, Castillo 58, 1 id. 0'80.
- 202'19 Millán Crispín y otro, C. Fuentes 64, 1 id. 0'95.
- 1340'63 González y C.ª Asalto 1, 2 id. 1'60.
- 42'78 Calvo y Royo, M. Servet 53, 1 id. 0'20.
- 32'85 Benito Arrimago, Arrabal 207, luz 5 kilómetros.
- 48'90 Tomás Ruví Marco, A. de Aragón 19, fábrica cola 2 int.
- 136'20 Mariano Sala Asensio, A. Cataluña 250, fábrica jabón 4 id.
- 136'20 Ramón Buil Rocanil, Estudios 12, id. 4 id.
- 1.805'03 Manuel Catalán Centellas, San Lorenzo 5, id. 52 id.
- 33'93 Sergio García Becos, Portillo 8, id. 1 id.
- 68'10 Mercedes Expósito Marín, Serón 10 o Temple 3, id. 2 id.
- 136'20 José Pueyo López, A. Aragón 27, id. 4 id.
- 340'59 Ferrer y Grasa, Boggiero 15 ó 150, legrías, 1 id.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

Fréscano.

No habiéndose provisto la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria y de carnes de este partido, compuesto de los pueblos de Agón, Bisimbre y esta villa, por falta de aspirantes, se anuncia a nuevo concurso para su provisión; su dotación consiste en setecientas treinta pesetas por Inspección, pagadas por trimestres vencidos, más las iguales y herraje de 200 caballerías mayores.

Esta villa dista de sus anejos dos kilómetros de carretera, además está dotada de buenas vías de comunicación por pasar por el término el fe-

rrocarril de Cortes a Borja y tener estación férrea a cinco minutos de la población; también tiene luz eléctrica.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía hasta el día 30 actual, pasado el cual se proveerá.

Fréscano, 7 de julio de 1924.—El Alcalde, Pedro Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3349.

CASTÁN, Andrés; domiciliado en el camino del Sábado 286, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día 14 del actual julio a las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, con el fin de asistir al juicio oral y público de causa por insultos a los Agentes de la Autoridad contra Ignacio Monserrat de Pano.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3314.

Comunidad de regantes de Belchite.

En cumplimiento de lo que previenen las Ordenanzas, se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa para el día 25 del actual, hora de las once, con objeto de tratar sobre la memoria semestral, discusión y aprobación del presupuesto para el año 1924-25, a cuyo fin comparecerán en las oficinas del Sindicato.

Si en dicho día no hubiese mayoría, quedan convocados para el 27 de dicho mes, a igual hora y sitio; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de concurrentes se tomará acuerdo.

Belchite, 6 de julio de 1924.—El Presidente, Florentín Mora.

REGLAMENTO

DE LAS

Corridas de Toros, Novillos y Becerras

(9 de Febrero de 1924).

Precio 35 céntimos. — Certificado 65 cts.

IMPRESA DEL HOSPICIO